



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7, 03-28 Piso 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo
Valle, email
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Los demandados **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA ACEVEDO, MARICELA CORTEZ HERRERA Y LUIS CARLOS CASTAÑEDA BEDOYA**, fueron notificados personalmente enero 15 de 2024.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Enero 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 de 2024.
Venció enero 29 de 2024. A las 5:00PM

Los demandados no se pronunciaron.

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, febrero 14 de 2024.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

DEMANDANTE	LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA -FINANCIERA "COFINCAFE"
DEMANDADO	LUIS FERNANDO CASTAÑEDA ACEVEDO, MARICELA CORTEZ HERRERA Y LUIS CARLOS CASTAÑEDA BEDOYA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	2023-00055-00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por: **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA -FINANCIERA "COFINCAFE"**, contra **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA ACEVEDO, MARICELA CORTEZ HERRERA Y LUIS CARLOS CASTAÑEDA BEDOYA**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del título valor (Pagaré Nro. 84617) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio No. 622 de noviembre 16 de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del demandado de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago a los deudores **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA ACEVEDO, MARICELA CORTEZ HERRERA Y LUIS CARLOS CASTAÑEDA BEDOYA**, se hizo personalmente, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

R E S U E L V E:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7, 03-28 Piso 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo
Valle, email
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA ACEVEDO, MARICELA CORTEZ HERRERA Y LUIS CARLOS CASTAÑEDA BEDOYA.**

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en doscientos mil pesos \$200.000.00 m/cte. suma esta que será tomada en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; Ley 2213 de 2022, haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Ana María Arenas Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Ansermanuevo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7094aefdde389f8be1103322aa731a693388dd80b6ae314e6cba10bf973d3910**

Documento generado en 14/02/2024 08:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>